

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL  
DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010**

**MATERIAS: LEYES N°20.443, N°20.462 Y N°20.475; D. S. MOP N°181; D. S. MOP N°182;  
D. S. MOP N°183; D. S. MOP N°184; D. S. MOP N°185; D. S. MOP N°186; D. S. MOP N°188;  
D. S. MOP N°248; D. S. MOP N°249; RESOLUCIÓN CGR N°4.151, Y DOS EXTRACTOS  
DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**A.- LEY N°20.443, APLICA PROCEDIMIENTO DE DEMANDAS COLECTIVAS A JUICIOS POR DAÑOS O PERJUICIOS EN LA CALIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Noviembre del año 2010 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Noviembre del mismo año, estructurada en un Artículo único, el cual modifica el Artículo 19 del D. F. L. N°458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y señala:

- 1.- Reemplaza, en el inciso 1°, la frase “el inciso final del artículo 18,” por “el artículo anterior”
- 2.- Se agrega un inciso 3°, nuevo, del siguiente tenor:  
“En caso de que el inmueble de que se trata comparta un mismo permiso de edificación y presente fallas o defectos de los señalados en el artículo anterior, será aplicable el procedimiento especial para protección del interés colectivo o difuso de los consumidores establecido en el Párrafo 2° del Título IV de la Ley N°19.496, con las siguientes salvedades:  
“1.- Será competente para conocer de estas demandas el juez de letras correspondiente a la ubicación del inmueble de que se trate.  
“2.- El número de consumidores afectados bajo un mismo interés a que se refiere la letra c) del N°1 del artículo 51 de la ley N°19.496 no podrá ser inferior a 6 propietarios.  
“3.- No regirá lo dispuesto en los artículos 51 N°9, 52 y 53 de la ley N°19.496.  
“4.- Las indemnizaciones podrán extenderse al lucro cesante y al daño moral. Tanto éste como la especie y monto de los perjuicios adicionales sufridos individualmente por cada demandante serán determinados de acuerdo a lo establecido en los incisos 2° y 3° del artículo 54 C de la ley N°19.496. Mientras se sustancia el juicio quedará suspendido el plazo para demandar este daño.  
“5.- La sentencia definitiva producirá efectos respecto de todas las personas que tengan el mismo interés colectivo. Aquellas personas a quienes les empece la sentencia definitiva pero que no hayan ejercido la acción podrán acreditar el interés común en conformidad al inciso 1° del artículo 54 C de la ley N°19.496, previo abono de la proporción que les correspondiere en las costas personales y judiciales en que hayan incurrido las personas que ejercieron la acción.  
“6.- En caso de no ser habido el demandado, se podrá practicar la notificación de la demanda conforme a lo establecido en el establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en el domicilio que haya señalado el propietario primer vendedor en las escrituras de compraventa suscritas con los demandantes y, en caso de ser varios, en cualquiera de ellos.  
“7.- Se acumularán al juicio colectivo los juicios individuales que se hubieren iniciado, a menos que en éstos se haya citado a las partes a oír sentencia.  
“8.- Acogida total o parcialmente la demanda deberán imponerse las costas a la parte demandada y, si son varios los demandados, corresponderá al tribunal determinar la proporción en que deberán pagarlas.  
“9.- Serán aprobadas por el tribunal las propuestas de conciliación para poner término al proceso formuladas por la parte demandada, siempre que ellas cuenten con la aceptación de los 2 tercios de los demandantes, que se ofrezcan garantías razonables del efectivo cumplimiento de las obligaciones que se contraen, si no fueren de ejecución instantánea y que no se contemplen condiciones discriminatorias para alguno de los actores.  
“10.- En los contratos que se perfeccionen a partir de la publicación de esta ley no será impedimento para demandar colectivamente el que se haya pactado compromiso de arbitraje, el cual quedará sin efecto por el solo hecho de la presentación de la demanda colectiva.”

**NOTA:** La Ley N°19.496, citada más arriba, Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y su Título IV señala el procedimiento a que da lugar la aplicación de la citada ley y del procedimiento para la defensa del interés colectivo o difuso, materia esta última tratada en el Párrafo 2°, artículos 51 a 54 G.

**B.- LEY N°20.462, EFECTÚA APOORTE EXTRAORDINARIO AL FONDO COMÚN MUNICIPAL Y COMPENSA MENORES INGRESOS A COMUNAS AFECTADAS POR TERREMOTO Y MAREMOTO DE 27 DE FEBRERO DE 2010.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Noviembre del año 2010 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 19 de Noviembre del mismo año, estructurada en 8 artículos, los cuales tratan de la materia señalada en su título, facultando al Fisco, entre otros aspectos, para que, mediante decreto expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, por una sola vez, un aporte extraordinario al Fondo Común Municipal a que se refiere el artículo 14 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por un monto de \$10.000.000.000.-, los que se distribuirán según las normas establecidas en el D. S. N°1.293, de 2009, del Ministerio del Interior.

**C.- LEY N°20.475, COMPLEMENTA Y MODIFICA LEY N°20.387 SOBRE BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Noviembre del año 2010 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 16 de Noviembre del mismo año, estructurada en 5 artículos, los cuales tratan sobre la materia señalada en su título, y a cuyo respecto, entre otros aspectos, se faculta a las municipalidades para otorgar la bonificación a que se refiere el artículo 1° de la Ley N°20.387, a los funcionarios que postularon al beneficio en el período fijado para el primer año de su vigencia, y que no fueron seleccionados por exceder los cupos disponibles de conformidad al inciso 3° del artículo 2° de dicha ley, no obstante haber cumplido con todos los requisitos para acceder a ella. Para efectos de su otorgamiento deberán haber cesado previamente en sus cargos por aceptación de su renuncia voluntaria.

**D.- DECRETO SUPREMO MOP N°181, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°123, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 28 de Enero del año 2010, suscrito por la DGOP y la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S. A.”.

**E.- DECRETO SUPREMO MOP N°182, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°125, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 27 de Enero del año 2010, suscrito por la DGOP y “Talca Chillán Sociedad Concesionaria S. A.”.

**F.- DECRETO SUPREMO MOP N°183, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°124, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 27 de Enero del año 2010, suscrito por la DGOP y “Talca Chillán Sociedad Concesionaria S. A.”.

**G.- DECRETO SUPREMO MOP N°184, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN – COLLIPULLI”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°126, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 27 de Enero del año 2010, suscrito por la DGOP y “Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S. A.”.

**H.- DECRETO SUPREMO MOP N°185, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO TEMUCO – RÍO BUENO”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°127, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 1 de Febrero del año 2010, suscrito por la DGOP y “Ruta de los Ríos Sociedad Concesionaria S. A.”.

**I.- DECRETO SUPREMO MOP N°186, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO CHILLÁN – COLLIPULLI” Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°1.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°128, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando, por razones de interés publico el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 27 de Enero del año 2010, suscrito por la DGOP y “Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S. A.”.

**J.- DECRETO SUPREMO MOP N°188, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, Y MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LA CISTERNA”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°132, de fecha 10 de Febrero del año 2010, y modificando, por razones de interés publico las características de las obras y servicios del contrato de concesión arriba mencionado, suscrito por la DGOP y “Sociedad Concesionaria Intermodal La Cisterna S. A.”.

**K.- DECRETO SUPREMO MOP N°248, DE 13 DE MAYO DEL 2010: MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ESTACIONES DE TRANSBORDO PARA TRANSANTIAGO”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, modificando, por razones de interés publico las características de las obras y servicios del contrato de concesión arriba mencionado, suscrito por la DGOP y “Sociedad Concesionaria Concesiones Urbanas S. A.”.

**L.- DECRETO SUPREMO MOP N°249, DE 13 DE MAYO DEL 2010: MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI – TEMUCO” Y APRUEBA CONVENIO AD – REFÉRENDUM N°1.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, modificando, por razones de interés publico las características de las obras y servicios del contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el convenio citado de fecha 15 de Abril del año 2010, suscrito por la DGOP y “Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S. A.”.

**M.- RESOLUCIÓN N° 4.151 EXENTA: AUTORIZA QUE SE CUMPLAN ANTES DE SU TOMA DE RAZÓN LOS DECRETOS SUPREMOS QUE FIJAN LOS PRECIOS DE NUDO PROMEDIO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Noviembre del año 2010, esta resolución de la Contraloría General de la República, referente a la materia de su título, en cuya virtud se autoriza que los decretos supremos que fijan los precios de nudo promedio señalados en el artículo 158 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se cumplan antes de su toma de razón.

Por lo anterior, el citado acto administrativo que se acoja a la autorización otorgada deberá expresar la circunstancia en que se funda y ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 10, inciso 7°, de la Ley N°10.336.

**N.- EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “LÍNEA DE ENTRADA A ALTO JAHUEL 2X500 kV”.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2010 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Transelec S. A. informa a la opinión pública que, con fecha 12 de Noviembre del año 2010, han sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 y con el Reglamento del SEIA (decreto supremo N°95/2001, del Ministerio ya nombrado), mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

**O.- EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS LA CADELLADA” SERVICOMUNAL S. A.**

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Noviembre del año 2010 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Servicomunal S. A. informa a la opinión pública que, con fecha 17 de Noviembre del año 2010, han sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 y con el Reglamento del SEIA (decreto supremo N°95/2001, del Ministerio ya nombrado), mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).